



Expediente: **994/22**
Carátula: **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ BENJAMIN ITURBE Y OTROS SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **28/06/2023 - 05:03**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BENJAMIN ITURBE Y OTROS SRL, -DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20148291099 - SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN, -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 994/22



H20501230161

JUICIO: SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ BENJAMIN ITURBE Y OTROS SRL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 994/22

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

1252023

Concepción, 27 de junio de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que se apersona el apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN (SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO), Dr. Picón Ernesto Eduardo, y promueve ejecución fiscal en contra de BENJAMIN ITURBE Y OTROS S.R.L por el cobro de suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$158.625) con más sus intereses, gastos y costas hasta su total y efectivo pago.

La suma reclamada proviene de la multa impuesta a la demandada a través de la Resolución N°074/14-SET(DT) de fecha 16/06/21 correspondiente al Expte. Administrativo N°1346/181-DI-2020 por infracción a lo establecido por Ley N°5.650, art 18 concordante con el Decreto Reglamentario 2380/88, Art. 57 y Art.8 Cap. 4° Ley n°25.212; 2) Art. 7; 18 y cctes. De la Ley Nacional de Empleo 24.013; Art. 128 Ley 24.744 (LCT) y Ley 20.744 Arts. 27.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C.) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Certificado de deuda que se ejecuta aplicándose los intereses desde la interposición de la demanda hasta su total y efectivo pago. Costas a la ejecutada vencida art.61 C.P.C.C.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$158.625.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Picón Ernesto Eduardo, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 79.312,50. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN (SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO) en contra de BENJAMIN ITURBE Y OTROS S.R.L, por la cantidad de PESOS: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 158.625), con más sus intereses, gastos y costas, desde la interposición de la demanda hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses la tasa pasiva promedio mensual que fija el Banco Central de la República Argentina. Costas a la parte ejecutada vencida.

SEGUNDO: REGULAR al Dr. Picón Ernesto Eduardo, la suma de PESOS: CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I°Nom.

Actuación firmada en fecha 27/06/2023

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.